

GACETA LEGISLATIVA



Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 20 de febrero de 2019 - N° 4

Sumario

ACUERDO QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PARA EJERCER LOS CARGOS DEL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN, LLAMADO "JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC", QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A., PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y, COMO ÚNICO ACCIONISTA DE PDV HOLDING, INC., PROCEDER A DESIGNAR A SU JUNTA DIRECTIVA, Y EN CONSECUENCIA NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA CITGO HOLDING, INC., Y DE LA EMPRESA CITGO PETROLEUM CORPORATION

ACUERDO EN RECHAZO A LA EXPULSION DE LOS EURODIPUTADOS POR PARTE DEL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO MOROS

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RUTA ELECTORAL PARA LOGRAR ELECCIONES LIBRES EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

ACUERDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE LA AYUDA HUMANITARIA

Designación como Procurador Especial

Designación como Embajador ante la Mancomunidad de Australia

Designación como Embajadora ante el Gran Ducado de Luxemburgo

Designación como Embajador ante el Reino de España

Designación como Embajadora ante el Principado de Andorra

Designación como Embajador ante el Reino de Dinamarca

Designación como Embajador ante la República Dominicana

Designación como Embajador ante la República de Malta

Designación como Embajadora ante el Reino de los Países Bajos

Designación como Embajadora ante la República Francesa

Designación como Embajador ante la República Portuguesa

Designación como Embajador ante el Reino de Suecia

Designación como Embajadora ante la Confederación Suiza

Designación como Embajadora ante el Reino de Bélgica

Designación como Embajador ante Rumanía

Designación como Embajador ante la República Federal de Alemania

Designación como Embajador ante la República de Austria

Decreto N° 001 Presidencia (E) de la República Bolivariana de Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PARA EJERCER LOS CARGOS DEL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN, LLAMADO "JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC", QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A., PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y, COMO ÚNICO ACCIONISTA DE PDV HOLDING, INC., PROCEDER A DESIGNAR A SU JUNTA DIRECTIVA, Y EN CONSECUENCIA NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA CITGO HOLDING, INC., Y DE LA EMPRESA CITGO PETROLEUM CORPORATION.

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2018 el régimen de facto pretendió simular un proceso comicial en el que los venezolanos no pudieron ejercer su derecho al voto en libertad, sentando las bases para que Nicolás Maduro y su régimen propiciaran el escenario de usurpación de la Presidencia de la República para un nuevo período presidencial;

CONSIDERANDO

Que el pasado 22 de mayo de 2018 la soberana Asamblea Nacional aprobó un Acuerdo Reiterando el Desconocimiento de la Farsa Realizada el 20 de mayo de 2018 para la supuesta elección del Presidente de la República, en consideración a que la farsa realizada el 20 de mayo incumplió todas las garantías electorales reconocidas en Tratados y Acuerdos de Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Procesos Electorales, tomando en cuenta la ausencia efectiva del Estado de Derecho; la parcialidad del árbitro electoral; la violación de las garantías efectivas para el ejercicio del derecho al sufragio y para el ejercicio del derecho a optar a cargos de elección popular; la inexistencia de controles efectivos en contra de los

actos de corrupción electoral perpetrados por el Gobierno; la sistemática violación a la libertad de expresión, aunada a la parcialidad de los medios de comunicación social controlados por el Gobierno, y la ausencia de mecanismos efectivos y transparentes de observación electoral;

CONSIDERANDO

Que Nicolás Maduro usurpa el cargo de Presidente de la República, lo que constituye una autoridad ineficaz y, en consecuencia, todos los actos que emanan de esa usurpación son nulos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano sufre por las malas políticas públicas implementadas en los últimos años por el Ejecutivo Nacional y apoyada por los demás poderes públicos afectos al régimen de Nicolás Maduro;

CONSIDERANDO

Que parte de las políticas de este Gobierno usurpador es desviar los recursos presupuestarios de la República para mantener su régimen oprobioso, en detrimento del pueblo venezolano que sufre por la inseguridad, la falta de hospitales y medicinas, la falta de alimentos, de transporte y de servicios públicos que mejoren su calidad de vida;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de esta desafortunada situación jurídica de usurpación generada por el ciudadano Nicolás Maduro y su régimen, y en apego a la disposición establecida en el artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional, ha tenido que asumir las competencias constitucionales, tal como se establece en el primer aparte del artículo 233 de la Constitución de la República, y en ese sentido, el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela es el Presidente de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 333 y del artículo 187 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional aprobó el pasado 5 de febrero de 2019, la Ley denominada "Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", como un pacto de convivencia para la vida cívica de los venezolanos y como camino seguro a la transición democrática, que tiene como principal fundamento volver a la reinstitucionalización de la Constitución de la República que ha sido intencionadamente extraviada por el Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que es deber patrio de todos los venezolanos, donde quiera que estos se encuentren, en el territorio nacional o en el extranjero, asumir la defensa de los intereses de la República y el patrimonio de todos los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que en la actualidad la Empresa CITGO Petroleum Corporation, filial de Petróleos de Venezuela S.A., está afrontando una serie de dificultades operativas, financieras y gerenciales, por los constantes desórdenes administrativos del régimen implementado por Gobierno Nacional, motivo por el cual, sobre esta empresa venezolana en los Estados Unidos pesan tres importantes contingencias legales: (i) la garantía otorgada a los acreedores

de los Bonos Soberanos 2020; (ii) la garantía otorgada por el régimen a la empresa rusa Rosneft como consecuencia de un préstamo, y (iii) la orden de embargo de las acciones propiedad de PDV Holding, Inc., a favor de Crystallex, con motivo de haber ganado un juicio por expropiación de un contrato de concesión minera otorgada en Venezuela a esa empresa minera canadiense;

CONSIDERANDO

Que actualmente la operación de la Empresa CITGO recae en una gerencia integrada por personal estadounidense con importantes limitaciones legales, por la ausencia de los miembros de la Junta Directiva venezolana debido a su relación con el Gobierno usurpador de Maduro, motivo por el cual las operaciones de la empresa se han visto afectadas;

CONSIDERANDO

Que debido a la usurpación de la Presidencia de la República que ilegalmente ejerce Nicolás Maduro, no es posible lograr que la Junta Directiva de PDVSA y, en consecuencia, no es posible que su asamblea de accionista cumplan todas las formalidades para designar a la nueva Junta Directiva de PDV Holding, Inc., de la Empresa CITGO Holding, Inc y de la Empresa CITGO Petroleum Corporation, motivo por el cual en el artículo 34 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobado por la Asamblea Nacional el pasado 5 de febrero de 2019, se establece un régimen legal especial y temporal de intervención de empresas del Estado, que permite designar a un órgano de intervención, llamado "Junta Administradora Ad-hoc", designado por el Presidente encargado de la República, que asuma las funciones de la Asamblea de Accionista y Junta Directiva de PDVSA, para actuar en su nombre como único accionista, y proceder a designar a la Junta Directiva de PDV Holding, Inc., y en consecuencia, la Junta Directiva de la Empresa CITGO Petroleum Corporation;

CONSIDERANDO

Que los actos del Presidente encargado deben ser sometidos al control parlamentario de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los artículos 13, 15 y 16 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al ciudadano Juan Gerardo Guaidó Márquez, Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, para que en uso de sus atribuciones legales, designe a los ciudadanos que a continuación se mencionan como miembros de la Junta de Administración Ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A., en consideración a las disposiciones expresamente establecidas en los artículos 236 numerales 1, 2 y 11, así como del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de los artículos 15 literal a. y 34 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN AD-HOC DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A.

- Simón Antunes;
- Gustavo J. Velásquez;
- Carlos José Balza;
- Ricardo Alfredo Prada, y
- David Smolansky.

SEGUNDO: Los miembros principales de la Junta Administradora Ad-hoc de la sociedad mercantil Petróleos de Venezuela, S.A., se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La Junta Administradora Ad-hoc tendrá las atribuciones correspondientes a la Asamblea de Accionista y a la Junta Directiva de Petróleos de Venezuela S.A., a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para designar a la Junta Directiva de PDV Holding, Inc.
2. La Junta Administradora Ad-hoc, directamente o a través de la persona por esta designada, representará a Petróleos de Venezuela S.A. como accionista de PDV Holding, Inc., solo para suscribir el consentimiento escrito del único accionista necesario para designar a la Junta Directiva de PDV Holding, Inc.
3. Queda revocada y sin efecto cualquier otra autorización o designación que en el pasado haya formulado Petróleos de Venezuela S.A., para la representación de Petróleos de Venezuela S.A. como accionista de PDV Holding, Inc., incluyendo sin limitación para la suscripción de consentimientos escritos como único accionista de PDV Holding, Inc.

TERCERO: La Junta de Administración Ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A., procederán a realizar todas las actuaciones necesarias a los fines de designar las nuevas juntas directivas de las filiales de PDV Holding, Inc., de CITGO Holding, Inc. y de la Empresa CITGO Petroleum Corporation, las cuales estarán integradas por las siguientes personas:

PDV Holding, Inc.:

- Luisa Palacios;
- Edgar Rincón;
- Oswaldo Nuñez;
- Fernando Vera;
- Elio Tortolero, y
- Andrés Padilla.

Citgo Holding, Inc.:

- Luisa Palacios;
- Edgar Rincón;
- Ángel Olmeta;
- Oswaldo Nuñez;
- Javier Troconis, y
- Rick Esser.

Citgo Petroleum Corporation:

- Luisa Palacios;
- Edgar Rincón;
- Luis Urdaneta;
- Ángel Olmetta;
- Andrés Padilla, y
- Rick Esser.

CUARTO: La Junta de Administración Ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A., así como los nuevos directores de PDV Holding, Inc., y las juntas directivas de las filiales nombradas, deberán proceder inmediatamente a implementar un plan orientado por las siguientes premisas:

1. Obtener la protección de activos de la Empresa CITGO. Para ello, deberá lograrse la exclusión de la Empresa CITGO del régimen de sanciones y promover su inclusión en un régimen de protección de activos.
2. Realizar las gestiones que permitan buscar fuentes de suministro de petróleo pesado alternativo a PDVSA al menor costo posible, hasta que cese la usurpación y se restablezca el suministro de crudo a los Estados Unidos por parte de Petróleos de Venezuela S.A.
3. Efectuar las auditorías necesarias que permitan determinar el estado del patrimonio de la Empresa CITGO y en especial, establecer los hechos que permitan investigar las posibles irregularidades que se pudieran haber cometido, y que hayan afectado los intereses de la República, con la finalidad de realizar las denuncias antes los organismos competentes.
4. Cualquier otra orden o instrucción que sea emanada de la autoridad del Presidente Encargado de la República.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo en la Gaceta Legislativa y a través de los medios de comunicación. Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LA EXPULSION DE LOS EURODIPUTADOS POR PARTE
DEL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO MOROS

CONSIDERANDO

Que el Régimen Usurpador de Nicolás Maduro en la tarde noche del domingo 17 de febrero de 2019, prohibió la entrada a Venezuela y les retuvo sus pasaportes a los miembros de una delegación de Eurodiputados conformada por: Esteban González Pons, Vicepresidente 1° Grupo PPE y Portavoz de la Delegación Española del PP en el Parlamento Europeo; Esther de Lange, Vicepresidenta Grupo PPE, cabeza de lista de elecciones europeas por su partido CDA; José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Vicecoordinador de la Comisión de Asuntos Exteriores y miembro de la Asamblea Europarlamentaria Latinoamericana; Gabriel Mato Adrover, Vicepresidente de la Delegación América central, miembro de la Asamblea Europarlamentaria Latinoamericana y Coordinador de la Comisión Pesca y Juan Salafranca, Secretario General Adjunto del Grupo Parlamentario PP, sin causa ni razón alguna, a su llegada al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, cuando habían sido invitados por el Presidente Encargado de Venezuela, y Presidente de la Asamblea Nacional Juan Gerardo Guaidó Márquez, a una visita en el marco de las relaciones entre parlamentos;

CONSIDERANDO

Que este hecho se constituye en un nuevo abuso del régimen usurpador de Nicolás Maduro, que deja a las claras su carácter de tirano ante el mundo, que ya no arremete solo contra el único poder constituido con Legitimidad de Origen y de Desempeño en Venezuela, como es la Asamblea Nacional electa por la voluntad de 14 millones de venezolanos el 6 de diciembre de 2015, y contra la Institución de la Inmunidad Parlamentaria a nivel doméstico, sino que ahora impide la entrada y el libre tránsito a representantes del pueblo de Europa, sin más razón, que querer aislarse del mundo globalizado de hoy que ve con estupor el sufrimiento al cual somete al pueblo venezolano que es víctima del hambre, de las enfermedades, de la falta de insumos médicos y del éxodo más grande de su historia, y todo en el marco de una "Emergencia Humanitaria Compleja";

CONSIDERANDO

Que todas estas acciones son parte de la estrategia de un régimen forajido y usurpador que es victimario y ha tratado de hacerse ver como víctima para justificar la intensificación de sus tácticas de Aislamiento, Confusión, Represión y Miedo a los fines de mantenerse en el poder; más aún, cuando se sabe perdido porque más del 80% de los venezolanos lo repudia, así como más de 50 países no lo reconocen a partir del 10 de enero de 2019, lo que hace, que haya perdido tanto su legitimidad de origen como de desempeño;

CONSIDERANDO

Que ante la actual crisis venezolana producto de la usurpación del Poder Ejecutivo, se han desarrollado propuestas como la acción del llamado “Grupo de Contacto” acordado por el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo, que busca una solución negociada, pacífica y constitucional en Venezuela, que decanten en la convocatoria de un Proceso Electoral en nuestro país;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional en anteriores ocasiones ha indicado que es un hecho público, notorio y comunicacional que iniciativas de diálogo llevadas adelante en el pasado, como los procesos de 2014 y 2017-2018 no han sido exitosos, por cuanto no ha habido la voluntad política por parte del régimen para llegar a acuerdos, ni existen condiciones para una Negociación Política sustentable en el tiempo y que los acuerdos alcanzados en las reuniones no fueron cumplidos de manera concreta para su implementación, por parte del régimen, reconocido por la Unión Europea en voz de su Alta Comisionada para Política Exterior y Defensa, Federica Mogherini y por el Papa Francisco en carta dirigida al señor Maduro, que aún se mantiene en la actualidad y hace osado cualquier intento de diálogo sin transformar las razones que impiden su avance;

CONSIDERANDO

Que lo fundamental para llevar adelante cualquier proceso de negociación política es básicamente, el respeto a la dignidad humana, al derecho que tiene cualquier ser humano a disentir y al respeto de las reglas de juego de cualquier sociedad civilizada, lo cual se expresa en el Imperio de la Constitución y en las Leyes de la República, así como en el principio de “División, Equilibrio y Autonomía de los Poderes Públicos”.

ACUERDA

PRIMERO. Solicitar a la Sociedad Internacional, que denuncie a viva voz estos hechos que rememoran a las dictaduras más cruentas del mundo, y que permanezca alerta y tome las medidas a que hubiere lugar para seguir ejerciendo presión y apoyando la causa de la restitución de la Democracia, la Libertad y el pleno Imperio de la Ley en Venezuela.

SEGUNDO. Ofrecer como representantes del Pueblo venezolano disculpas a los Eurodiputados: Esteban González Pons, Vicepresidente 1º Grupo PPE y Portavoz de la Delegación Española del PP en el Parlamento Europeo; Esther de Lange, Vicepresidenta Grupo PPE, cabeza de lista de elecciones europeas por su partido CDA; José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Vicecoordinador de la Comisión de Asuntos Exteriores y miembro de la Asamblea Parlamentaria Latinoamericana; Gabriel Mato Adrover, Vicepresidente de la Delegación América central, miembro de la Asamblea Parlamentaria Latinoamericana y Coordinador de la Comisión Pesca y Juan Salafranca, Secretario General Adjunto del Grupo Parlamentario PPE, por esta afrenta del régimen usurpador y tirano de Nicolás Maduro y agradecer su apoyo incondicional a la causa por la recuperación de la Democracia y la Libertad de nuestra patria, y su solidaridad para con esta Asamblea Nacional.

TERCERO. Hacer un llamado a Federica Mogherini, Alta Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y Defensa y al Presidente del Parlamento Europeo, Antonio Tajani, con este nuevo atropello a la libertad, para que denuncien estos hechos que demuestran el carácter autocrático y tirano del régimen usurpador de Nicolás Maduro y que sepan que no puede haber negociación posible con un régimen que no tiene ni vocación ni voluntad democrática, sino que llama a diálogos en pos de ganar tiempo para perpetuarse en el poder.

CUARTO. Ratificar ante el pueblo de Venezuela y ante la Comunidad Internacional que cualquier intento de diálogo o contacto con el régimen usurpador debe estar condicionado a un solo objetivo, las garantías y condiciones para lograr el cese de la usurpación, gobierno de transición y elecciones libres, cualquier otro objetivo sólo sería útil para

prolongar el sufrimiento del pueblo venezolano y no contará con el respaldo ni la participación de esta Asamblea Nacional como poder legítimo ni con la mayoría de los sectores democráticos del país.

QUINTO. Comunicar a los países miembros de la Unión Europea que su iniciativa de Grupo de Contacto solo tendrá sentido si busca como fin ofrecer y acordar con el régimen usurpador, las garantías y condiciones para que entregue el poder de acuerdo a la Constitución, y se inicie un proceso de Transición donde se restablezca la plena vigencia de la Carta Magna y del Imperio de la Ley.

SEXTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diecinueve días del mes de febrero de 2019. Año 209º de la Independencia y 159º de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RUTA ELECTORAL PARA LOGRAR
ELECCIONES LIBRES EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

CONSIDERANDO

Que Venezuela atraviesa una crisis institucional causada principalmente por la falta de renovación y legitimidad de titulares de los poderes públicos, lo que ha eliminado las condiciones de integridad electoral que aseguran elecciones libres y transparentes y, en definitiva, la situación de la usurpación de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, a través de su Junta Directiva ha planteado la ruta para la restitución de la democracia en Venezuela, cuyo fin último será la realización de elecciones libres y transparentes;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional, en su vocación democrática y deseos de libertad, decretó el Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Estatuto), cuyos artículos 6 numeral 5; 22, 23 y 30 se refieren a la necesidad de adoptar medidas para la renovación del Consejo Nacional Electoral y para la celebración de elecciones libres y transparentes, que tiene entre sus objetivos la reinstitucionalización de los órganos del Poder Público Nacional y el rescate de la soberanía electoral;

CONSIDERANDO

Que el desmantelamiento del orden constitucional y democrático, junto con las actuaciones de la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente, destruyeron las condiciones de integridad electoral necesarias para asegurar elecciones libres y transparentes, en los términos señalados en el Estatuto;

CONSIDERANDO

Que la comunidad internacional, a través de distintos actores como la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, así como los países integrantes del Grupo de Lima, han manifestado su disposición a colaborar con la celebración de elecciones libres y transparentes, dentro de las condiciones de integridad electoral exigidas por la Constitución, Tratados y Acuerdos Internacionales, en especial, la Carta Democrática Interamericana;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional es el único órgano representante de la soberanía nacional, conforme al artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, por tanto, detenta la legitimidad para realizar actuaciones orientadas a proponer una ruta electoral para Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar materia de prioridad el cronograma de reformas institucionales que permitan rescatar las condiciones de integridad electoral previstas en la Constitución, los Tratados Internacionales, el Estatuto, Leyes y regulaciones electorales, que garantice el derecho a postularse a cargos de elección popular; el derecho al voto de todos los electores tanto dentro como fuera del país; garantías de transparencia en el marco de la observación nacional e internacional calificada; la autonomía e independencia del Poder Electoral y del Poder Judicial, y los criterios de campañas electorales de manera justa y equilibrada.

SEGUNDO. Adoptar con criterio de celeridad todas las decisiones necesarias para la relegitimación del Poder Electoral en el menor plazo posible y para garantizar normativamente los estándares internacionales de transparencia electoral, todo de conformidad con los artículos 30 y 33 del Estatuto.

TERCERO. Iniciar los trámites para la conformación del Comité de Postulaciones Electorales para la designación de Rectores del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO. Celebrar convenios con los distintos órganos e instituciones de la comunidad internacional tales como, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos y países miembros del Grupo de Lima, para que brinden asistencia y colaboración en el proceso de reforma institucional orientado a rescatar las condiciones de integridad electoral, y luego, en el acompañamiento y observación de la elección presidencial que deberá convocarse de conformidad con el Estatuto, prestando especial relevancia a la garantía del voto de los electores residenciados en el extranjero.

QUINTO. Dictar todas las decisiones que promuevan las condiciones que permitan la actualización del Registro Electoral, tanto en el país como en el extranjero.

SEXTO. Adelantar los actos y medidas necesarias que permitan la auditoría del sistema electoral sobre todos aquellos recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de las distintas fases del proceso electoral, para que estos garanticen la transparencia y confiabilidad de dicho proceso.

SÉPTIMO. Establecer las condiciones que garanticen el libre ejercicio de los derechos a la libre postulación a cargos de elección popular y al sufragio, de partidos políticos y de personas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en el artículo 31 del Estatuto y en los Tratados Internacionales.

OCTAVO: Concretar el proceso de reinstitucionalización de los Órganos del Poder Ciudadano y del Tribunal Supremo de Justicia en los términos que determine el Estatuto, a los fines de crear condiciones institucionales para la realización de elecciones libres y transparentes, con respeto a los resultados electorales y publicación oportuna de los mismos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE LA AYUDA HUMANITARIA

CONSIDERANDO

Que hoy en Venezuela el único poder legitimado por el pueblo y reconocido por la comunidad internacional es la Asamblea Nacional, cuyo Presidente, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución y el artículo 14 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el pasado 27 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó una Resolución por la cual se reconoce la emergencia humanitaria que padece Venezuela, la cual se ha ido agravando progresivamente hasta alcanzar la situación caracterizada actualmente por una pronunciada e inoluntaria escasez de medicamentos, equipos médicos, alimentos y otros productos de consumo humano a nivel nacional, con la consecuente exposición de amplios sectores de la población a inminentes y graves riesgos a su salud;

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de enero de 2019 esta Asamblea Nacional aprobó un Acuerdo relativo a la autorización de ayuda humanitaria destinada a atender la crisis social que sufre el pueblo venezolano, señalando que en los resultados de la última Encuesta Nacional de Hospitales (ENH 2018), avalada por la Organización Médicos por la Salud y presentada por la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de esta Asamblea Nacional, determinó que el 88% de los hospitales del país presentan fallas de medicamentos e insumos; el 100% de sus laboratorios prestan un servicio intermitente a los pacientes; 96% de los servicios de nutrición hospitalaria no están activos; 66% de los servicios pediátricos no cuentan con fórmulas para recién nacidos; 59% de las camas de los hospitales no están operativas; 53% de los pabellones de los centros de salud públicos del país no funcionan y 79% de ellos no tienen servicio de agua, entre otras irregularidades;

CONSIDERANDO

Que son muchos los venezolanos que han muerto y muchos otros corren el riesgo de morir ante la indolencia del régimen que hoy usurpa el poder en Venezuela y se niega a permitir la entrada de la ayuda humanitaria ofrecida por distintos actores de la comunidad internacional, para atender la grave crisis humanitaria que padece el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la salud humana es un aspecto inherente al derecho a la vida y que para garantizarla se requieren, además de los medicamentos, equipos médicos, insumos, otros materiales y

bienes esenciales para su mantenimiento y preservación, tales como los alimentos, productos de uso o propósito especial o con fines terapéuticos y los de higiene doméstica o uso personal;

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.006, del 3 de agosto de 2000, el Ejecutivo Nacional, en casos de emergencias sanitarias y mientras dure la contingencia, podrá importar medicamentos, productos semiterminados y materias primas a los fines de garantizar la disponibilidad de los mismos;

CONSIDERANDO

Que en el contexto de la crisis humanitaria que padece nuestro país, es necesario, adoptar medidas especiales que faciliten el ingreso al territorio nacional de dichos elementos, en el marco de las ayudas humanitarias procedentes de otros países;

CONSIDERANDO

Que la actual emergencia humanitaria compleja justifica sobradamente la aplicación del párrafo único del artículo 67 anteriormente citado, a los fines de habilitar la importación, distribución y suministro de los aludidos productos de consumo humano, necesarios para preservar la salud de la población venezolana, en el marco del Derecho Internacional Humanitario, así como la adopción de otras medidas complementarias destinadas a la consecución de ese mismo fin;

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de febrero de 2019, el Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez anunció la conformación de la Coalición ayuda y libertad Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar, con fundamento en lo establecido por los artículos 7 y 333 de la Constitución y lo dispuesto en los artículos 6 numerales 2 y 7; 11, 14 y 16 numerales 4 y 7; y 33 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sancionado por la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, la entrada que en el marco de la ayuda humanitaria ha sido ofrecida por distintos actores de la comunidad internacional, lo que conlleva, el ingreso al país de medicamentos, insumos y material médico, alimentos, suplementos nutricionales, así como de los productos de higiene doméstica o uso personal, destinados a atender la crisis humanitaria.

SEGUNDO. Caracterizar expresa y temporalmente como "Medicamentos de Servicio" aquellos que sean de necesario ingreso al país en el marco de la ayuda humanitaria ofrecida por distintos actores de la comunidad internacional, conforme a lo establecido en los artículos 9 numeral 5, 25 y 26 de las Normas de Medicamentos de Servicio de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, en concordancia con lo establecido en el Párrafo Único del artículo 67 de la Ley de Medicamentos, requiriéndose únicamente a estos fines, de manera excepcional y mientras permanezca vigente el régimen especial aquí establecido para atender la emergencia humanitaria compleja, la exhibición del Certificado de Producto Farmacéutico conforme al modelo aprobado por la Organización Mundial de la Salud o documento equivalente, o alternativamente, el certificado de libre venta o el registro sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, o documento expedido igualmente por la autoridad competente del país de origen en el cual se indique las razones por las cuales, no se requiere la referida autorización o registro, debidamente acompañados cualesquiera de esos documentos, según el caso, de la

información relativa a: denominación del producto, fórmula cuali-cuantitativa, forma farmacéutica y nombre del fabricante. Estos bienes deben tener como mínimo un periodo de vida útil de al menos un año.

Así mismo, para equipos, insumos y material médico, se requerirá únicamente a estos fines, de manera excepcional y mientras permanezca vigente el régimen especial aquí establecido para atender la emergencia humanitaria compleja, exhibir la ficha técnica del producto o certificado de calidad del producto o certificación emitida por la autoridad competente del país de origen, donde se indique que el producto tiene autorización de utilización en el territorio nacional, o documento en el cual se especifiquen las razones por las cuales tales productos no requieren tal autorización. Los insumos y material médico deben tener como mínimo un periodo de vida útil de al menos dos años y los equipos médicos como mínimo un periodo de vida útil de al menos cinco años. De igual forma, para alimentos, suplementos nutricionales, alimentos terapéuticos y esquemas suplementarios de embarazadas, así como para los productos de higiene doméstica o uso personal, se requerirá únicamente a estos fines, de manera excepcional y mientras permanezca vigente el régimen especial aquí establecido, para atender la emergencia humanitaria compleja, que se indique expresamente el periodo de vida útil establecido por el fabricante y que el mismo no haya vencido.

TERCERO. Exigir a todos los funcionarios y autoridades con competencia en materia aduanera, de circulación y distribución de medicamentos, prestar su colaboración para facilitar el ingreso y la distribución de los medicamentos, equipos, alimentos y otros elementos que sea necesario ingresar al país en el marco de la ayuda humanitaria ofrecida por distintos actores de la comunidad internacional, absteniéndose de exigir provisionalmente las guías y normas de movilización, por lo que respecta a las exigencias de naturaleza sanitaria en materia de importación y otros recaudos distintos a los indicados en el Segundo Acuerdo, mientras permanezca vigente el régimen especial destinado a hacer frente a la emergencia humanitaria compleja que vive el pueblo venezolano.

CUARTO. Fijar en ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la vigencia de este régimen especial y excepcional para que en el marco de la ayuda humanitaria ofrecida por distintos actores de la comunidad internacional, pueda facilitarse el ingreso al país de los productos a que hace referencia este Acuerdo, destinados a atender la emergencia humanitaria compleja que vive actualmente el pueblo venezolano.

QUINTO. A los efectos de la importación de los bienes aquí descritos se otorga la exención del pago de impuestos nacionales, regionales y locales, tasas de importación, impuesto al valor agregado, así como los aranceles y costos del servicio de Bolipuertos. Se exhorta a los operadores privados de terminales de carga aérea y marítima para que exoneren los cargos aplicables al manejo de estos bienes mientras dure el presente Acuerdo.

SEXTO. Reiterar lo establecido en el Acuerdo aprobado por esta Asamblea Nacional el 15 de enero de 2019, relativo a la autorización de ayuda humanitaria destinada a atender la crisis social que sufre el pueblo venezolano, para que:

- Se considere como prioritaria la dotación de material médico quirúrgico, suplementos nutricionales y apoyo alimentario para poblaciones vulnerables, así como la entrada de medicamentos para enfermedades crónicas y/o de alto costo, al igual que los medicamentos de alta rotación, todos incluidos en el listado de medicamentos esenciales de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) así como en el listado del Fondo Estratégico de la misma Organización;
- Se permita la entrada al país de vacunas, para de esta manera, atender las epidemias de sarampión y difteria, así como tratamiento para atender la malaria y demás enfermedades epidemiológica;
- Se doten los puestos del nivel primario de salud con suplementos nutricionales y alimentos terapéuticos.

SÉPTIMO. Exigir a los organismos de cooperación que la ayuda humanitaria se canalice y se administre en forma consistente con los criterios de universalidad, humanitarismo, neutralidad, imparcialidad y rendición de cuentas establecidos en la Norma Humanitaria

Esencial, en la Carta Humanitaria Internacional y en los mandatos y códigos de conducta de sus agencias, muy especialmente en lo que respecta a los principios de transparencia y rendición de cuenta.

OCTAVO. Dejar provisionalmente sin efecto la prohibición de la cooperación internacional vigente por un lapso de un año prorrogable.

NOVENO. Ordenar el desbloqueo inmediato y efectivo del Puente Internacional Las Tienditas y demás puestos fronterizos nacionales para permitir el ingreso de la ayuda humanitaria. 6

DÉCIMO. Agradecer a la Coalición Ayuda y Libertad Venezuela por su labor en la búsqueda, recaudación, articulación y distribución de la ayuda humanitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás organismos de seguridad a permitir ingresar la ayuda humanitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente Acuerdo a la República de Colombia, el Reino de los Países Bajos y la República Federativa del Brasil.

DÉCIMO TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diecinueve días del mes de febrero de 2019. Año 209° de la Independencia y 159° de la Federación.

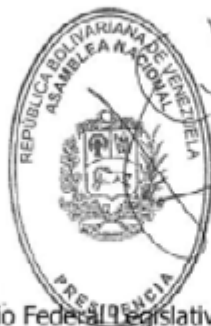
JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

Designación como Procurador Especial



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 15 y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 15, literal b del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República bolivariana de Venezuela, designo como procurador especial para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, al ciudadano **José Ignacio Hernández G.**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. **V- 11.554.371.**



Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante la Mancomunidad de Australia



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Alejandro Martínez Ubieda
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la Mancomunidad de Australia.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (F) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajadora ante el Gran Ducado de Luxemburgo



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Angelina Jaffe
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gran Ducado de Luxemburgo.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante el Reino de España



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Antonio José Ecarri Bolívar
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asamblcanacional.gob.ve

Designación como Embajadora ante el Principado de Andorra



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Carmen Alguindigue
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Principado de Andorra.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante el Reino de Dinamarca



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Enrique Ter Horst
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Dinamarca.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante la República Dominicana



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Eusebio Carlino
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Dominicana.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante la República de Malta



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Felipe Zoghbi
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Malta.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajadora ante el Reino de los Países Bajos



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Gloria Notario
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de los Países Bajos.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajadora ante la República Francesa



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadana
Isadora Suarez de Zubillaga
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Francesa.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante la República Portuguesa



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
José Rafael Cots Malave
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Portuguesa.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante el Reino de Suecia



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
León Poblete
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Suecia.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Gualdó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajadora ante la Confederación Suiza



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
María Alejandra Aristeguieta de Álvarez
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la Confederación Suiza.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajadora ante el Reino de Bélgica



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
María del Carmen Ponte Delgado
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Mario Massone
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante Rumanía.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Designación como Embajador ante la República Federal de Alemania



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
Otto Gebauer Morales
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante República Federal de Alemania.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve

Designación como Embajador ante la República de Austria



Caracas, 19 de febrero de 2019.

Ciudadano
William Dávila Valeri
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Austria.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve



PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 001

Caracas, 21 de febrero de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional y
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 14 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República de Venezuela y 226; 236, numerales 1, 2, 4 y 5; 333 y 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Considerando

Que con fecha 20 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional dictó el Acuerdo por el cual autorizó la entrada al país de la ayuda para atender la emergencia humanitaria compleja que vive el país, ofrecida por la comunidad internacional y que actualmente se encuentra ubicada en centros de acopio en diversos puntos de la frontera venezolana con los países vecinos.

Considerando

Que factores usurpadores del poder legítimo, han ejecutado acciones tendentes a impedir el ingreso de la mencionada ayuda humanitaria frente a los denodados esfuerzos del pueblo venezolano por hacer llegar dicha ayuda a los casi 300.000 connacionales que la necesitan para preservar su vida y su salud integral.

DECRETO

PRIMERO: En mi condición de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, reafirmo la autorización para que la ayuda humanitaria entre a Venezuela y consiguientemente ordeno a los diversos componentes de dicha Fuerza que actúen de acuerdo con esta instrucción.



SEGUNDO: En cuanto Jefe de Estado responsable de dirigir la relaciones exteriores, ordeno a los órganos del poder público responsables en las materias concernidas, se provea lo conducente para que se mantenga abierta la frontera con el hermano país de la República Federativa de Brasil.

TERCERO: Reitero la disposición de la República Bolivariana de Venezuela a mantener las relaciones diplomáticas, consulares y de todo orden con las autoridades de las islas Aruba Curazao y Bonaire, así como con las correspondientes autoridades del Reino de los Países Bajos.

CUARTO: Reitero, asimismo, que el orden jurídico de la transición hacia la democracia y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución, asegurará garantías y beneficios para aquellos miembros de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana que cumplan con la Constitución, al tiempo que castigará debidamente a aquellos que la incumplan.

Dado en Caracas, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional y de la Presidencia (E) de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintiún días del mes de febrero de 2019, Año 208 de la Independencia y 160 de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ